

Constancia: El 24-09-2021, venció el término para que fuera subsanada la demanda. Hubo escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaida, Q., 27 de septiembre del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/Permiso para salir del país
Demandante: Yuly Andrea Galíndez Benavidez
Demandada: Reynaldo Jaramillo Piedrahita
Radicación: 634014089002-2021-00116-00

Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda presentada para dar inicio a proceso verbal de permiso para salida del país de un menor de edad, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Vencido el plazo para el saneamiento, se tiene que oportunamente fue allegado escrito y anexos con los que, precisamente se corrige el defecto de la demanda advertido en el auto anterior, quedando así subsanada la deficiencia respecto del requisito de envío previo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda, advierte el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-1, 2; 82, 83, 84 del C.G.P., y concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que se admitirá y se harán los pronunciamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, a un menor de edad, propuso mediante apoderada judicial, Yuly Andrea Galíndez Benavidez, c.c. 1.098.306.714, en contra de Reynaldo Jaramillo Piedrahita, c.c. 18.371.327.

Segundo: IMPRIMIR a este asunto el trámite indicado en el artículo 392 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia a la Comisaría de Familia y a la Personería de este municipio.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al demandado, enterándolo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. Como complemento de la notificación, remítasele al demandado, copia de esta providencia, teniendo en cuenta que ya le fue remitida copia de la demanda y sus anexos, de conformidad al inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la abogada Carolina Guerrero Londoño, para representar a la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO